



ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2023-MPSM

Tarapoto, 28 de setiembre de 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal convocada para el día 25 de setiembre de 2023, el Dictamen N° 015-2023-COEPP-MPSM, emitida por la Comisión Ordinaria de Economía Planificación y Presupuesto; el Informe Legal N° 224-2023-OAJ/MPSM, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 385-2023-CG-SAT-T, emitido por el Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto; y.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley N° 27972, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. La misma que, según el artículo 9 numeral 8 de la misma ley, su aprobación corresponde al Concejo Municipal;

Que, según los artículos 7° y 8° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como responsable o contribuyente. Siendo que, éste último es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

Que, de acuerdo al artículo 41° del TUO Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-13-EF, en su segundo párrafo establece que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, los intereses moratorios y las sanciones, respecto de los impuestos que administran. En caso de las contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los impuestos municipales son los tributos en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente, estando que, entre otros, el Impuesto Predial constituye impuesto municipal;

Que, teniendo en cuenta el artículo 8° y artículo 9° de la precitada norma, el Impuesto Predial es de cumplimiento obligatorio en forma anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos (terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación). Asimismo, la recaudación, administración y fiscalización del impuesto predial corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio. Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza, y, cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes;

Que, pese a la obligatoriedad de la declaración y el pago del impuesto predial por parte de los deudores tributarios, en el distrito de Tarapoto existe un gran número de personas que no han presentado sus declaraciones juradas por adquisiciones de predios, ampliación de edificaciones y otros, en las fechas establecidas, configurando con ello la comisión de una infracción tributaria (multa), generando ello, un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de San Martín, al no poder recaudar el pago de los impuestos, lo que conlleva, a no poder ejecutar obras, infraestructuras y/o brindar servicios públicos a la población. Por tanto, resulta necesario la aplicación de las sanciones (multas) respectivas por el incumplimiento de las normas antes citadas, pero también es importante incentivar a los contribuyentes





a regularizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales, con ciertos beneficios y de esta manera a implementar un eficiente y justa política de recaudación y;

En ejercicio de las facultades conferidas a los Concejos Municipales, del Artículo 9°, Numeral 5 de la Ley N° 27972, con voto **UNÁNIME** de sus miembros, con dispensa y aprobación del acta, el Pleno del Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE SANCIONA A LOS DEUDORES TRIBUTARIOS POR LA OMISIÓN A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA, SUBVALUACIÓN Y RESULTANTES DE PROCESOS DE FISCALIZACIÓN DE LOS PREDIOS UBICADOS EN EL DISTRITO DE TARAPOTO

ARTICULO 1° - ALCANCE

La presente ordenanza comprende a las multas tributarias aplicables por la Municipalidad Provincial de San Martín, comprendidas en La Tabla II del Libro CUARTO del Texto Único Ordenado del Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.

ARTÍCULO 2° - RÉGIMEN DE GRADUALIDAD EN EL PAGO DE MULTAS. SANCIONAR a los Deudores Tributarios (Contribuyentes o Responsables) por la omisión a la presentación de la declaración jurada, subvaluación y resultantes de procesos de fiscalización respecto de los predios ubicados en el distrito de Tarapoto, conforme al siguiente detalle:

1. El monto de la multa será igual al tributo generado para el ejercicio fiscal en el cual es detectada la misma, con un tope máximo según lo establecido en artículo 176°.1; Artículo 178.1; art. 176.2 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, para las personas jurídicas y naturales.
2. El monto de la multa se descontará el 90% del monto del párrafo anterior, siempre que el deudor cumpla con realizar el pago antes de la notificación de la Resolución de Multa.
3. El monto de la multa se descontará el 70%, siempre que el deudor cumpla con realizar el pago durante los 20 días posteriores de la notificación de la Resolución de Multa.
4. El monto de la multa se descontará el 50%, siempre que el deudor cumpla con realizar el pago durante los 7 días posteriores de la notificación de la Resolución de ejecución coactiva.
5. El monto de la multa se pagará totalmente al día siguiente de la notificación de alguna Medida cautelar por parte de la Gerencia de Ejecución Coactiva y Devoluciones.
6. Se descontará el 100% de la multa, si solo si, el deudor realice el pago al contado del total del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales generados.

ARTÍCULO 3°. – Para el acogimiento de los incentivos establecidos en el artículo 2°, el deudor deberá desistirse de toda reclamación o recurso impugnatorio que se encuentre pendiente de resolver vinculado a la multa o deuda generada, cumpliendo con las formalidades establecidas por el Código Tributario y el TUPA SAT-T.

ARTÍCULO 4°. - **ENCARGAR** al Servicio de Administración Tributaria Tarapoto, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO 5°. - **DISPONER** la publicación de la presente ordenanza conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

